



LA LEY Y LA CONVENIENCIA



Con motivo de las quejas de algunas regiones españolas sobre las tarifas de los ferro-carriles, se ha discutido bastante el derecho del Gobierno ha imponer la reducción de aquellas, promoviéndose debates en los cuerpos colegisladores, en los que se han manifestado diversas opiniones.

Creemos que el camino de la polémica no ha de conducir á un fin práctico y que lo mejor sería una amplia fórmula de concordia para harmonizar intereses que no deben vivir en divorcio.

El Ministro de Fomento Sr. Bochs, en el discurso que hemos copiado, dice que es partidario de que el Estado proteja á las Compañías de los ferro-carriles, con objeto de que estas á su vez protejan la riqueza nacional, favoreciendo su desarrollo.

Este ya es un punto de vista, desde el que honradamente se puede llegar á algo práctico.

Sin embargo, para que nuestros lectores conozcan hasta qué punto puede tener el Estado derecho á la reducción de tarifas de los ferro-carriles, haremos constar cuanto dicen las disposiciones legales vigentes, sobre la materia.

En 3 de Junio de 1855 se votó la primera ley para regular las concesiones de ferro-carriles. Esta ley, inspirada en la

